



Laura Alexandra de los Ángeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0185-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

PARA: Sr. Abg. Pablo Antonio Santillan Paredes
Secretario General
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

ASUNTO: INICIATIVA LEGISLATIVA REFORMA FONDO AMBIENTAL

De mi consideración:

En mi calidad de Concejala del Distrito Metropolitano de Quito y en ejercicio de la facultad prevista en el literal b) del artículo 88 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de conformidad con los artículos 12 y 13 de la Resolución C 074 de 8 de marzo de 2016, referentes a la iniciativa legislativa y el procedimiento para el tratamiento de ordenanzas, remito en archivo adjunto el **PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**, con el fin de que verifique el cumplimiento de las formalidades en el texto propuesto, previo al conocimiento de la Comisión de Planificación - Eje de gobernabilidad e institucionalidad.

Esta iniciativa legislativa propone definir con claridad el alcance del Fondo Ambiental, y que sus competencias, reflejen su accionar en un solo bloque dentro de del Código Municipal, para evitar la dispersión y discrecionalidad en su utilización.

Tomando en cuenta que el presente proyecto atañe al ámbito de gestión de la Comisión de Planificación; y, que la situación regulada en éste, tiene una condición prioritaria para el manejo de recursos, me permito solicitarle que, verificando el cumplimiento de las formalidades exigidas para el efecto, remita a la referida comisión para su procesamiento.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Laura Alexandra de los Ángeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANO DE QUITO

Memorando Nro. GADDMQ-DC-AAAL-2023-0185-M

Quito, D.M., 10 de abril de 2023

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Laura Alexandra De Los Angeles Altamirano Luna
CONCEJALA METROPOLITANA
DESPACHO CONCEJAL ALTAMIRANO LUNA LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES

Anexos:

- proyecto_de_reforma_a_la_ordenanza_fondo.pdf
- proyecto_de_reforma_a_la_ordenanza_fondo editable.docx
- matriz_comparativa_reforma_ordenanza_fondo.pdf
- GADDMQ-SA-2023-0434-O.pdf

Copia:

Srta. Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui
Secretaria de Ambiente - Funcionaria Directivo 3
SECRETARÍA DE AMBIENTE

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: CRISTINA VERONICA PEREZ CORONEL | cvpc | DC-AAAL | 2023-04-10 | |
| Aprobado por: Laura Alexandra De Los Angeles Altamirano Luna | laal | DC-AAAL | 2023-04-10 | |



Firmado electrónicamente por:
LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES ALTAMIRANO LUNA





**Municipio
de Quito**

PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

**“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO
AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO”**

Primera versión

30 de marzo de 2023

Página 1 de 11



PROYECTO DE ORDENANZA DISTRITAL METROPOLITANA

“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Fundamentación técnica que motiva la presente reforma es la siguiente:

La gestión política descentralizada y la implementación de servicios y proyectos en los distintos ámbitos sectoriales requieren instituciones robustas que faciliten la consecución de sus metas de desarrollo en el ámbito social, económico y ambiental. Los modelos de gestión pública de calidad y orientado a la gestión de resultados, no solo garantizan resultados visibles en la aplicación de la política pública en el territorio, sino también mejoran la calidad de las finanzas públicas, el uso eficaz y eficiente de los recursos, el compromiso de los equipos de trabajo en la gestión por resultados, la rendición de cuentas hacia los actores de la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional, respecto de todo el ciclo de la inversión pública, incluyendo sus mecanismos de administración, gestión, implementación y evaluación.

La gestión pública institucional, supone la adopción de mecanismos claros que creen valor en los procesos relacionados, con los insumos, procesos, productos, resultados e impactos de la inversión, en un espacio donde el uso de los recursos debe garantizar los resultados esperados.

Dentro de este marco, la gestión pública para el desarrollo implica: la planificación, la movilización, la organización y la transformación de recursos financieros, humanos, materiales, y metodológicos que permitan cumplir con objetivos locales, solucionando problemas o logrando resultados significativos para el territorio, creando verdadero valor en lo público.

El proceso de producción de resultados y de generación de valor público, funciona mediante la articulación de instituciones, y funciones de las entidades públicas, y en conjunto con los actores de la sociedad civil y el sector privado quienes coproducen los resultados del desarrollo, en tal virtud, las instituciones deben fortalecer la relación entre actores, la coordinación, supervisión e intercambio de información y responsabilidades de forma concertada.

Durante varios años la Comisión Económica para América Latina y el Caribe CEPAL, ha profundizado el análisis en torno a la necesidad de que exista mayores niveles de inversión pública, reconociendo su importancia para el logro del crecimiento sostenido, la reducción de la pobreza y el incremento de la equidad. Es así como se han realizado varias propuestas para mejorar el desempeño de los Sistemas de Inversión Pública a través de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de los planes programas,



proyectos y actividades que se ejecutan con fondos de inversión.¹

La premisa más importante es lograr que los proyectos ejecutados con fondos de inversión, exhiban beneficios netos positivos en cualquiera de sus mecanismos o modalidades de intervención. La inversión pública está marcada por un ciclo con diferentes etapas: la Orientación estratégica, la formulación y evaluación de los proyectos, la selección que asegure menor costo y mayor eficacia, el seguimiento, monitoreo durante la ejecución, la evaluación para revisar los resultados y la rendición de cuentas.

Adicionalmente es clave para una inversión pública de calidad, es el garantizar la asignación de recursos financieros, pero también las responsabilidades de los actores vinculados en el proceso; todo esto requiere de un marco legal que facilite la implementación del ciclo de la inversión pública hacia resultados de impacto.

El Fondo Ambiental, es un mecanismo de inversión pública local, que de acuerdo a lo establecido en la presente normativa, tiene como objetivo *“el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito”*. Como se puede ver el objeto está más ligado a su carácter operativo que su carácter estratégico que determine con claridad sus fuentes de financiamiento en el contexto actual de su operación, y el carácter estratégico de sus inversiones.

Los gobiernos locales municipales han jugado un papel fundamental para establecer marcos normativos, planes de acción y proyectos de inversión relacionado con la gestión ambiental local en función de sus particularidades, su diversidad y las amenazas que sistemas naturales y humanos sufren. Lamentablemente las debilidades más comunes son de carácter estratégico donde se pueda evidenciar el impacto real de sus inversiones. El Fondo Ambiental, en 18 años de funcionamiento, no cuenta con una clara definición de su alcance competencial, que reflejen su accionar en un solo bloque dentro de del código municipal, para evitar la dispersión y discrecionalidad en su uso.

La gestión ambiental de una base legal más clara, trazará el camino para establecer diversos mecanismos diferenciados, para la inversión de los recursos que administra el FAQ, a través del involucramiento de otros actores no tradicionales en la implementación de los proyectos ambientales tales como el sector privado, la ciudadanía u otras instancias del Gobierno del DMQ, que ejecutan acciones clave para

¹ ILPES CEPAL. Avances y retos de los Sistemas Nacionales de Inversión Pública de América Latina. Resultado de la encuesta 2014 Serie Gestión Pública. 2015



el ambiente de la ciudad.

Esta propuesta pretende además mejorar el enfoque hacia la buena administración de los recursos generados incluyendo el tema de planificación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas de manera explícita.

Finalmente indicar que las varias reformas que ha sufrido el Fondo Ambiental, han omitido aspectos de nueva normativa que afecta directamente a su operación, por lo cual este debe ser actualizado.

El Fondo Ambiental, es una entidad municipal creada con autonomía administrativa y financiera, según consta en la Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 12 de mayo de 2005; reformada mediante Ordenanza Nro. 250, de 17 de abril de 2008.

El Fondo Ambiental, en el marco del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, requiere de definiciones robustas que le permitan contribuir con las políticas ambientales de manera estratégica por lo cual es imprescindible contar con un cuerpo normativo, organizado y único, que servirá para fortalecer las actividades administrativas, técnicas y financieras.

Para dicho efecto, es necesario expedir la “ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”, con el objetivo de cumplir y asumir con eficiencia y eficacia las competencias y atribuciones en las que se enmarca el cumplimiento del objeto para el que fue creado el Fondo Ambiental.

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución refiere que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación,



participación, planificación, transparencia y evaluación;

- Que,** el artículo 238 de la Carta Magna prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los, principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales;
- Que,** el artículo 240 de la Norma Suprema menciona, que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** el artículo 264 ibídem, enumera que los gobiernos municipales tienen competencias claramente determinadas, sin perjuicio de otras que determina la ley;
- Que,** uno de los objetivos del artículo 1 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, está el de garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.
- Que,** el artículo 1 del Código Orgánico Administrativo, regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público;
- Que,** el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo, prescribe a la buena administración pública como un derecho fundamental de las personas; la cual se concreta en la aplicación de la Constitución;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, define a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, integrados por las funciones de: participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, este artículo concordante con



el artículo 29 -ibídem- que son para cumplir las funciones de: legislación, normatividad, fiscalización; de ejecución y administración; y, de participación ciudadana y control social;

- Que,** el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, detalla las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;
- Que,** el artículo 338 ibídem determina que la estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales; igualmente, indica que cada gobierno autónomo descentralizado elaborará la normativa pertinente según las condiciones específicas de su circunscripción territorial, en el marco de la Constitución y la ley;
- Que,** el artículo 354 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se registrarán por el marco que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa;
- Que,** el artículo 360 del Código ibídem, prescribe que la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados será autónoma y se regulará por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas o resoluciones;
- Que,** el artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales, en concordancia con las políticas y normas emitidas por los Gobiernos Autónomos Provinciales y la Autoridad Ambiental Nacional;
- Que,** el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1646, dispone que: *“Las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental prestados por la administración municipal, en virtud de lo previsto en el Título V, del Libro IV.3 de este Código, relacionado con el Sistema de Manejo Ambiental, y de acuerdo a la normativa ambiental (...)*

Las órdenes de cobro de la presente tabla serán emitidas por la Autoridad Ambiental Distrital”.

- Que,** el artículo 1646.3. ibidem, el hecho generador constituye la prestación del servicio técnico administrativo por *“Seguimiento cada dos (2) años del Plan de Manejo Ambiental para estaciones base celular, centrales y repetidoras de microondas fijas”, en el marco de las competencias atribuidas al Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito en su calidad de*



Autoridad Ambiental Competente, mismas que son prestadas a través de la Autoridad Ambiental Distrital”;

Que, el artículo 1646.7 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, que trata sobre la recaudación de la tasa dispone: *“La tasa establecida en el presente Capítulo será recaudada por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito; esta será administrada por la Autoridad Ambiental Distrital y no se destinará a otros fines que no sean los del objeto del presente Capítulo. La emisión de la orden de cobro será realizada por la Autoridad Ambiental Distrital y tendrá una validez de quince (15) días”;*

Que, conforme se dispone en el artículo 3057 de la norma citada supra, *“(..). El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:*

- a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.*
- b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose.*
- c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito” (...);*

Que, de conformidad con el artículo 3241 del Código Municipal, *“Son elementos del Sistema de Manejo Ambiental en el Distrito Metropolitano de Quito, la Constitución de la República del Ecuador, los códigos, leyes y normativa aplicable, principios del sistema, actores del sistema, así como los mecanismos, procesos e instrumentos de la gestión ambiental que establezca el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito”;* y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 240 y el número 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito; y, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

“ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DEL CAPÍTULO V “FONDO AMBIENTAL”, DEL LIBRO IV.3, DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”

Capítulo V



Título I DEL FONDO AMBIENTAL

Artículo Innumerado (...)- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad crea el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.

El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y su Ordenanza de creación. Es una persona jurídica de derecho público municipal, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.

Artículo Innumerado (...)- Objeto.- El objeto del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, asistencia técnica o iniciativas de investigación e innovación, fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente, que contribuyan a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las políticas ambientales y resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental busca facilitar la administración, canalización, inversión y seguimiento de los recursos financieros destinados a fortalecer la gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.

El Fondo Ambiental promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.

Artículo Innumerado (...)- Origen de los Recursos.- El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas ambientales vigentes:

- a) El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.
- b) De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares):
- c) Adicionalmente, el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de agencias no gubernamentales, de organizaciones de cooperación no gubernamentales, dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, gestionados por la Autoridad Ambiental Distrital.
- d) Fondos que se gestionen como Responsabilidad Social Corporativa.

El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente y en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.

Título II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AMBIENTAL

Artículo Innumerado (...) 4.- El Comité Administrador es la máxima instancia del Fondo Ambiental, la cual define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos



mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.

Artículo Innumerado (...)- Integración del Comité Administrador del Fondo Ambiental.- El Comité Administrador es un cuerpo colegiado y estará integrado por:

- El titular de la Autoridad Ambiental Distrital, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá.
- El presidente o presidenta de la Comisión de Ambiente o su delegado.
- Un representante de las Cámaras de Industrias y Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio).
- Un representante de la sociedad civil.
- La Máxima Autoridad de Coordinación territorial y Participación Ciudadana o su delegado.
- El/la Director/a Metropolitana Financiera o su delegado.
- Máxima Autoridad Metropolitana de Salud o su delegado.

Actuará en calidad de Secretario/a del Comité Administrador del Fondo Ambiental, el/la Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental y no tendrá voto.

Artículo Innumerado (...)- Director/a Ejecutivo/a.- El/la Director/a Ejecutivo/a, será designado por el Comité Administrador de una terna presentada por el/la Presidente/a del Comité. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y, será, en consecuencia, el responsable de la gestión institucional, administrativa, económica, financiera técnica y operativa.

Título III DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo Innumerado (...)- Del uso de recursos y mecanismos de inversión.- Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.

El Fondo podrá financiar:

- a) Proyectos a través de los fondos concursables;
- b) Planes y programas integrales prioritarios y emblemáticos;
- c) Proyectos intersectoriales propuestos por las entidades DMQ, relacionados con gestión ambiental;
- d) Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales;
- e) Incentivos ambientales;
- f) Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, en iniciativas relacionadas con la gestión ambiental de la ciudad.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. Todos los mecanismos de financiamiento deberán contar con una planificación de acuerdo a políticas ambientales prioritarias, el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán



dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo.

Para la gestión operativa se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto anual aprobado.

Artículo Innumerado (...)- Proyectos a través de fondos concursables.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, innovación, conocimiento e investigación para temas priorizados anualmente, alineados con el PDOT y las políticas ambientales. Estos fondos están dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, universidades, institutos técnicos tecnológicos.

Artículo Innumerado (...)- Planes y programas integrales.- El Fondo Ambiental podrá financiar componentes ambientales o estrategias relacionadas con temas ambientales de planes o programas municipales emblemáticos, que contribuyan a mejorar la calidad del ambiente y de la población, preferentemente de carácter intersectorial y de triple impacto: ambiental, económico y social.

Artículo Innumerado (...) 10.- Proyectos con entidades del DMQ relacionadas con gestión ambiental.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de las entidades del DMQ, que generen impactos en la población y en el ambiente. Se priorizarán inversiones en temas de educación ambiental, sensibilización y cambios de comportamiento ciudadano, innovación, economía circular, manejo integral de residuos, protección ambiental.

Artículo Innumerado (...) 11.- Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para el financiamiento de iniciativas barriales que se enmarquen en las acciones implementadas por las administraciones zonales, así como incentivos ambientales en que participe activamente la ciudadanía y que contribuyan a soluciones ambientales puntuales de su comunidad.

Artículo Innumerado (...) 12.- Incentivos ambientales.- Las personas naturales o jurídicas que se enmarquen en el cumplimiento de la normativa ambiental; así como, el aporte al desarrollo de proyectos ambientales que permitan la preservación del medio ambiente del Distrito Metropolitano, podrán acceder a los siguientes tipos de incentivos:

- a. De índole tributario
- b. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 50% para proyectos de carácter ambiental, previa valoración y;
- c. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 30% para talleres educativos en temas ambientales.

Artículo Innumerado (...)- Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la Asistencia Técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, cuyo fin será el fortalecimiento de las capacidades institucionales en temas ambientales a través de asignación de expertos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En un plazo de 60 días término contados a partir de la sanción de la presente



ordenanza, el Fondo Ambiental deberá emitir todos los siguientes instrumentos legales que permitirán su correcta aplicación:

- a. Reglamento de incentivos; y,
- b. Reglamento de usos de recursos y mecanismos de inversión; y,
- c. Lineamientos y procedimientos para la planificación, definición, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- La presente Ordenanza Distrital Metropolitana, deroga las letras a), b) y g) del artículo 3022; el artículo 3025; y , el artículo 3058 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, expedido

BORRADOR

MATRIZ COMPARATIVA DE LA PROPUESTA DE ORDENANZA DEL FAQ

| DEL FONDO AMBIENTAL | |
|---|--|
| CÓDIGO MUNICIPAL ACTUAL | REFORMA PROPUESTA |
| <p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros. El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros: - El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside. - Un Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito. - Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente. - Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). - Un representante de la sociedad civil. - Un representante por las coordinaciones ambientales zonales. - Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera. - Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director Ejecutivo del Fondo Ambiental, quien a su vez será el Secretario del Comité Administrador y tendrá voz, pero no voto. (Estructura administrativa, artículo 3057 reformado)</p> <p>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en: a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública. b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose. c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. (Fuentes que financian el Fondo Ambiental, nuevo artículo 3057.10)</p> <p>Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito. El Fondo Ambiental canalizará los recursos económicos para los incentivos contemplados en la normativa metropolitana "De la Prevención y Control del Medio Ambiente", que se aplicarán a los regulados</p> | <p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad crea el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera.</p> <p><i>El Fondo Ambiental, ejerce sus competencias los términos que establece la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito y su Ordenanza de creación. Es una persona jurídica de derecho público municipal, con patrimonio propio, dotado de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa.</i></p> <p>Nota: Artículo modificado C.M.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>que se encuentren en estricto cumplimiento de la normativa ambiental vigente, y asignará el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos ambientales, así como financiamiento de procesos y proyectos específicos, según la normativa y resoluciones expedidas por el Comité Administrador. (Uso de los Recursos, <u>nuevo artículo 3057.11</u>)</p> <p>El Fondo Ambiental creado por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, servirá adicionalmente de los objetivos para los que fue creado, al desarrollo del Sistema Integral de Manejo de Residuos Sólidos del Distrito Metropolitano. Adicionalmente a los fondos que financian el Fondo Ambiental, se incluirán el cincuenta por ciento de los ingresos que obtenga el Municipio por la aplicación de multas a los infractores de esta normativa, así como por los aportes del presupuesto municipal y de las donaciones que para este efecto obtenga el propio Municipio. (Objetivo, nuevo artículo 3057.1)</p> | |
| OBJETO DEL FONDO AMBIENTAL | |
| <p>El objetivo del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; pago a las entidades de seguimiento, empresas consultoras y consultores individuales; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental; y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.</p> <p>Art. 3058 de creación, tendrá los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concienciación ambientales de la población. 2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos. 3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa. | <p>Art. 3057.1.- Objeto.- <i>El objeto del Fondo Ambiental es el financiamiento no reembolsable de planes, programas, proyectos, asistencia técnica o iniciativas de investigación e innovación, fortalecimiento institucional de la Secretaría de Ambiente, que contribuyan a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental de conformidad con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, las políticas ambientales y resoluciones establecidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>El Fondo Ambiental busca facilitar la administración, canalización, inversión y seguimiento de los recursos financieros destinados a fortalecer la gestión ambiental del Distrito Metropolitano de Quito.</i></p> <p><i>El Fondo Ambiental promueve la sostenibilidad de las iniciativas que financia, garantizando el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad.</i></p> <p>Nota: Sustituye al artículo 3058 C.M.</p> |
| FINANCIAMIENTO DEL FONDO AMBIENTAL | |
| <p>Art. 3058</p> <p>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas establecidas en:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública. b. De la evaluación de impacto ambiental, del sistema de auditorías ambientales y guías prácticas ambientales, del control de la calidad de los combustibles de uso vehicular y la regulación de su comercialización, y demás normas que vayan adicionándose. c. Adicionalmente el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito. | <p>Art. 3057.2.- Origen de los Recursos.- <i>El Fondo Ambiental está constituido por los montos provenientes de la recaudación por concepto de derechos y costos ambientales, administrativos, multas impuestas por incumplimiento de las normas ambientales vigentes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> a) <i>El 20% de lo recaudado por incumplimiento en los controles aleatorios en la vía pública.</i> b) <i>De las tasas retributivas por servicios técnicos y administrativos relacionados con la regularización, seguimiento y control ambiental (excepto para bases celulares):</i> c) <i>Adicionalmente, el Fondo Ambiental se alimentará de donaciones voluntarias o de fondos provenientes del país o del exterior, de agencias no gubernamentales, de organizaciones de cooperación no gubernamentales, dirigidos a la inversión específica del mejoramiento de la calidad ambiental del Distrito Metropolitano de Quito, gestionados por la Autoridad Ambiental Distrital.</i> d) <i>Fondos que se gestionen como Responsabilidad Social Corporativa.</i> |

| | |
|---|---|
| | <p><i>El Fondo no recibirá donaciones que provengan de actividades que puedan comprometer al ambiente y en tal virtud el Fondo establecerá anualmente la rendición transparente de cuentas, sobre el origen de sus recursos financieros y técnicos.</i></p> <p>Nota: Artículo Incorporado por reforma Art. 3057 C.M.</p> |
| ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DEL FONDO AMBIENTAL | |
| <p>Art. 3057.- Del Fondo Ambiental.- La Municipalidad creó el Fondo Ambiental con autonomía administrativa, presupuestaria y financiera. El Comité Administrador es su máxima instancia, define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos del Fondo, mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros. El Comité Administrador es un cuerpo colegiado integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El Director Metropolitano Ambiental, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo preside. - Un/a Concejal representante del Concejo Metropolitano de Quito. - Un representante del Consejo Metropolitano del Ambiente. - Un representante de las Cámaras de la Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). - Un representante de la sociedad civil. - Un representante por las coordinaciones ambientales zonales. - Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera. - Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud. <p>El Comité Administrador del Fondo Ambiental nombrará al Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental, quien a su vez será el/la Secretario/a del Comité Administrador y tendrá voz pero no voto.</p> | <p>TÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DEL FAQ</p> <p>El Comité Administrador es la máxima instancia del Fondo Ambiental, la cual define las políticas internas, directrices y procedimientos para la gestión y funcionamiento del Fondo; también resuelve todo asunto pertinente al uso de los recursos mediante las disposiciones constantes en la normativa que emita para el efecto; de igual forma coordina la gestión con sus miembros.</p> <p>Art- 3057.3.- Integración del Comité Administrador del FAQ.- El Comité Administrador es un cuerpo colegiado y estará integrado por:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El titular de la Autoridad Ambiental Distrital, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quién lo presidirá. ➤ El presidente o presidenta de la Comisión de Ambiente o su delegado. ➤ Un representante de las Cámaras de Industrias y Producción (Industria, Pequeña Industria, Turismo, Comercio). ➤ Un representante de la sociedad civil. ➤ La Máxima Autoridad de Coordinación territorial y Participación Ciudadana o su delegado. ➤ El/la Director/a Metropolitana Financiera o su delegado. ➤ Máxima Autoridad Metropolitana de Salud o su delegado. <p><i>Actuará en calidad de Secretario/a del Comité Administrador del Fondo Ambiental, el/la Director/a Ejecutivo/a del Fondo Ambiental y no tendrá voto.</i></p> <p>Nota: Se incorpora por modificación al Artículo 3057 C. Municipal</p> |
| No existe | <p>Art. 3057.4.- Director/a Ejecutivo/a.- El/la Director/a Ejecutivo/a, será designado por el Comité Administrador de una terna presentada por el/la Presidente/a del Comité. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Institución; y, será, en consecuencia, el responsable de la gestión institucional, administrativa, económica, financiera técnica y operativa.</p> <p>Nota: Artículo incorporado, por reforma del art. 3057</p> |
| USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO AMBIENTAL | |
| No existe | <p>TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE LOS RECURSOS</p> <p>Art. 3057.5.- Del uso de recursos y mecanismos de inversión.- Los recursos del Fondo Ambiental se destinarán para el cumplimiento del objeto para el que fue creado, para lo cual se</p> |

| | |
|-----------|---|
| | <p>implementarán procesos que aseguren la sostenibilidad de las intervenciones y el cumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, oportunidad y complementariedad y rendición de cuentas.</p> <p>El Fondo podrá financiar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Proyectos a través de los fondos concursables; b) Planes y programas integrales prioritarios y emblemáticos; c) Proyectos intersectoriales propuestos por las entidades DMQ, relacionados con gestión ambiental; d) Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales e) Incentivos ambientales f) Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, en iniciativas relacionadas con la gestión ambiental de la ciudad; <p>Los recursos del Fondo Ambiental no utilizados en el ejercicio presupuestario se reasignarán dentro del ejercicio presupuestario siguiente, para el propio Fondo. Todos los mecanismos de financiamiento deberán contar con una planificación de acuerdo a políticas ambientales prioritarias, el monitoreo, evaluación y rendición de cuentas.</p> <p>Para la gestión operativa se podrá utilizar hasta el 20 % del presupuesto anual aprobado.</p> <p>Nota: Se incorpora a la normativa, por reforma del art. 3057 C.M.</p> |
| No existe | <p>Art. 3057.6.- Proyectos a través de fondos concursables.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de calidad ambiental, conservación de los recursos naturales y la biodiversidad, innovación, conocimiento e investigación para temas priorizados anualmente, alineados con el PDOT y las políticas ambientales. Estos fondos están dirigidos a organizaciones de la sociedad civil, universidades, institutos técnicos tecnológicos.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> |
| No existe | <p>Art- 3057.7.- Planes y programas integrales.- El fondo ambiental podrá financiar componentes ambientales o estrategias relacionadas con temas ambientales de planes o programas municipales emblemáticos, que contribuyan a mejorar la calidad del ambiente y de la población, preferentemente de carácter intersectorial y de triple impacto: ambiental, económico y social.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> |
| No existe | <p>Art. 3057.8.- Proyectos con entidades del DMQ relacionadas con gestión ambiental.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la ejecución de proyectos de las entidades del DMQ, que generen impactos en la población y en el ambiente. Se priorizarán inversiones en temas de educación ambiental, sensibilización y cambios de comportamiento ciudadano, innovación, economía circular, manejo integral de residuos, protección ambiental.</p> |

| | |
|---|--|
| | <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> <p>Art. 3057.9.- Apoyo a iniciativas territoriales vinculadas con la gestión de las Administraciones Zonales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para el financiamiento de iniciativas barriales que se enmarquen en las acciones implementadas por las administraciones zonales, así como incentivos ambientales en que participe activamente la ciudadanía y que contribuyan a soluciones ambientales puntuales de su comunidad.</p> <p>Art. 3057.10.- Incentivos ambientales.- Las personas naturales o jurídicas que se enmarquen en el cumplimiento de la normativa ambiental; así como, el aporte al desarrollo de proyectos ambientales que permitan la preservación del medio ambiente del Distrito Metropolitano, podrán acceder a los siguientes tipos de incentivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. De índole tributario b. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 50% para proyectos de carácter ambiental, previa valoración y; c. De financiamiento directo no reembolsable de hasta un 30% para talleres educativos en temas ambientales. <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> |
| No existe | <p>Art. 3057.11.- Asistencia técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales.- Se destinará un porcentaje del presupuesto del Fondo Ambiental para la Asistencia Técnica y apoyo de expertos a las entidades municipales, cuyo fin será el fortalecimiento de las capacidades institucionales en temas ambientales a través de asignación de expertos.</p> <p>Nota: Se incorpora por reforma del art. 3057 C.M.</p> |
| DISPOSICION GENERAL | |
| No existe | <p>ÚNICA.- En un plazo de 60 días término contados a partir de la sanción de la presente ordenanza, el Fondo Ambiental deberá emitir todos los siguientes instrumentos legales que permitirán su correcta aplicación:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Reglamento de incentivos; y, b. Reglamento de usos de recursos y mecanismos de inversión; c. Lineamientos y procedimientos para la planificación, definición, implementación, monitoreo, evaluación y rendición de cuentas |
| DISPOSICIÓN DEROGATORIA | |
| <p>Art. 3022.- Incentivos.- Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, a partir de la vigencia de la presente Sección, se establecen los siguientes incentivos:</p> <p>a) Los emprendimientos y las organizaciones de economía popular y solidaria cuyas actividades se enmarquen en proyectos o procesos de reúso, fabricación o implementación de alternativas biodegradables y compostables en condiciones naturales al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental; (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057 DE LA REFORMA PROPUESTA Y PORQUE NO CONSTITUTE INCENTIVO)</p> | <p>PRIMERA.- Se derogan los literales a), b) y g) del Artículo 3022 del C.M.</p> <p>Nota: Se deroga por la reforma propuesta del Art. 3057 y por no constituir incentivos.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>b) Aquellos emprendimientos u organizaciones que generen proyectos de educomunicación para promover la erradicación del plástico de un solo uso y la implementación de una estrategia de economía circular, basada en el rediseño e innovación de productos alternativos al plástico de un solo uso, podrán acceder a los fondos concursables que mantiene el Municipio de Quito, a través del Fondo Ambiental: (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057 DE LA REFORMA PROPUESTA NO CONSTITUYE INCENTIVO)</p> <p>c) Reconocimiento Ambiental: La autoridad ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, creará una categoría especial dentro de la Distinción Ambiental Metropolitana o el reconocimiento ambiental que aplique, para reconocer a los establecimientos comerciales, industriales, emprendimientos o economía popular y solidaria que promuevan a través de buenas prácticas ambientales, la generación de alternativas a los productos plásticos de un solo uso, así como también a las industrias que reconviertan su producción hacia productos alternativos a los de plástico de un solo uso, acordes a los parámetros que establece esta Sección;</p> <p>d) Reconocimiento Comunicacional: La Secretaría de Ambiente a través de los mecanismos de comunicación que tiene el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, entregará anualmente una distinción especial al establecimiento comercial, industria, emprendimiento o economía popular y solidaria, con la mejor campaña comunicacional para concientizar a la población sobre la importancia del uso de productos alternativos al plástico de un solo uso y sobre cambios de hábitos de consumo de la población;</p> <p>e) Además, estos establecimientos podrán acceder a los demás incentivos determinados en la normativa nacional o ambiental vigente;</p> <p>f) Con el fin de promover el uso de envases reutilizables por parte de la ciudadanía, la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento ejecutará un plan para la incorporación de dispensadores de agua en zonas estratégicas de la ciudad; y,</p> <p>g) El Fondo Ambiental, podrá financiar proyectos correspondientes al control de las disposiciones establecidas en la presente Sección. (SE DEROGA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057.5 DE LA REFORMA PROPUESTA)</p> | |
| <p>Art. 3025.- El Fondo Ambiental del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, considerando sus atribuciones y responsabilidades, incluirá una línea de gestión para la sensibilización y promoción de campañas masivas enfocadas al objeto de la presente Sección (i) impulsando el cambio de paradigma hacia una Economía Circular mediante el cumplimiento del principio de Basura Cero y, (ii) actividades con fines de investigación y fomento a los emprendimientos e industrias que usen material alternativo al plástico de un solo uso reutilizables, 100% biodegradable y compostable. (SE ELIMINA EN RAZÓN DE LO CONTENIDO EN EL ART. 3057.1 DE LA REFORMA PROPUESTA)</p> | <p>SEGUNDA.- Se deroga el artículo 3025 C.M.</p> <p><i>Nota: Se deroga en razón de la reforma del artículo 3057 C.M.</i></p> |
| <p>Art. 3058.- De los fines del Fondo Ambiental.- El Fondo adicionalmente a los fines previstos en su Ordenanza de creación, tendrá los siguientes fines: 1. Subvencionar las campañas de difusión y promoción de cumplimiento de la ordenanza; así como las de educación y concientización ambientales de la población. 2. Financiar proyectos de investigación científica tendientes a identificar y recomendar tecnologías limpias y energías alternativas en los procesos del Sistema de Manejo Integral de Residuos Sólidos. 3. Otras actividades afines de incentivo para la protección ambiental en el marco regulado por esta normativa. (Se deroga y lo reemplaza el artículo 3057.1 de la propuesta de ordenanza)</p> | <p>TERCERA.- Se deroga el Art. 3058</p> <p><i>Nota: Se deroga en razón de la reforma del Artículo 3057, lo reemplaza el Art. 3057.1 del proyecto de Ordenanza)</i></p> |



Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0434-O

Quito, D.M., 06 de abril de 2023

Asunto: BORRADOR PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL FONDO AMBIENTAL.

Señora Licenciada

Laura Alexandra De Los Angeles Altamirano Luna

Concejala Metropolitana

DESPACHO CONCEJAL ALTAMIRANO LUNA LAURA ALEXANDRA DE LOS ANGELES

En su Despacho

De mi consideración:

El Fondo Ambiental del municipio de Quito, es una entidad pública que goza de autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, creada mediante Ordenanza Metropolitana Nro. 146, de 20 de mayo de 2005, ratificada y actualizada a través de Ordenanza Metropolitana Nro. 250, de 17 de abril de 2008; y, cuyo objetivo es el financiamiento no reembolsable de planes, programas y proyectos; fortalecimiento institucional de la Dirección Metropolitana Ambiental (Secretaría de Ambiente); y el ejercicio de toda actividad y financiamiento que tienda a la protección, conservación y mejoramiento de los recursos naturales, y de la calidad ambiental, de conformidad con las prioridades, políticas ambientales y resoluciones establecidas por la Municipalidad del Distrito Metropolitano de Quito.

De acuerdo a un diagnóstico realizado durante el mes de enero de 2023, y la revisión de los procesos internos, el Fondo Ambiental tiene tres desafíos clave para que pueda contribuir adecuadamente con los objetivos de la ciudad:

- Mejorar la eficiencia en la gestión administrativa y financiera de los recursos que maneja
- Incrementar el impacto y alcance de los recursos que invierte
- Facilitar la canalización de recursos adicionales a los gestionados por el GADDMQ así como por la Secretaría de Ambiente.

En ese sentido y en función de los acuerdos en la reunión mantenida con sus asesoras el día 14 de marzo de 2023, remito anexo el "BORRADOR PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA DEL FONDO AMBIENTAL", enviado a este despacho, por la Directora Ejecutiva del Fondo, mediante Memorando Nro. FA-2023-0061-M.

Como parte del proceso de construcción de la propuesta de reforma de ordenanza, se conformó un comité interno con miembros del Fondo Ambiental y delegados de la Secretaría de Ambiente, como una primera instancia de discusión técnica para este ejercicio. Se han llevado adelante varias reuniones técnicas y se ha presentado este proyecto al Comité Administrador del Fondo Ambiental, para su conocimiento, tanto en mesa técnica como en la primera reunión del CAFA el 29 de marzo de 2023.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,



Oficio Nro. GADDMQ-SA-2023-0434-O

Quito, D.M., 06 de abril de 2023

Documento firmado electrónicamente

Srta. Mgs. Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui
SECRETARÍA DE AMBIENTE - FUNCIONARIA DIRECTIVO 3
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Referencias:

- FA-2023-0061-M

Anexos:

- matriz_comparativa_reforma_ordenanza_fondo.pdf
- proyecto_de_reforma_a_la_ordenanza_fondo.pdf

Copia:

Señora Licenciada
Saskya Soledad Lugo Sanchez
Directora Ejecutiva
FONDO AMBIENTAL

| Acción | Siglas Responsable | Siglas Unidad | Fecha | Sumilla |
|--|--------------------|---------------|------------|---------|
| Elaborado por: PAMELA VICTORIA TRUJILLO ALDAS | pvta | SA | 2023-04-05 | |
| Aprobado por: Carmen Cecilia Pacheco Sempértegui | ccps | SA | 2023-04-06 | |



Firmado electrónicamente por:
CARMEN CECILIA
PACHECO SEMPÉRTEGUI

